



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Leidy Lorena Saldarriaga Marín
Demandado	Aldemar Velásquez Avila
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00073 00
Providencia	Sustanciación No. 209
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

Una vez revisada la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual fuera remitida por competencia por parte del Juzgado 5º de Familia de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), observa esta agencia judicial que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se servirá aclarar porque tanto en el introito de la demanda, así como el acápite de notificaciones, refiere que el demandado encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá. Así mismo indicará las razones por las cuales vincula a éste como extremo pasivo de la relación jurídica procesal, si de la documentación aportada con el libelo se puede observar correo electrónico de fecha 6 de julio de la anualidad que discurre, el cual fuera enviado al Juzgado 5º de Familia de Bogotá, como adición a un recurso de reposición previamente presentado ante el mismo, en el cual pone en conocimiento de éste el fallecimiento del señor Velásquez Ávila.

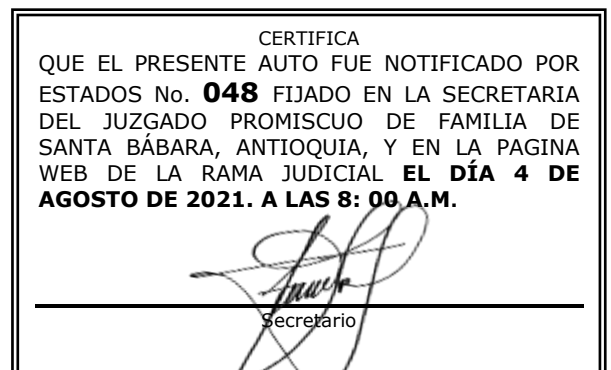
En ordena lo anterior, deberá allegar el respectivo registro civil de defunción que dé cuenta del referido deceso. En caso del deceso de quien se cita como demandado, deberá reformular la totalidad del escrito de demanda, dirigiendo a misma contra quien o quienes

encuentren legitimación en la causa para ocupar la posición de parte demandada, observando para ello la disposición consagrada en el artículo 88 del CGP.

SEGUNDO: Se deberá allegar un poder que guarde correspondencia con la exigencia dada en el numeral anterior en relación con los extremos de la Litis, y que lo legitime para obrar en calidad de mandatario de la demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860d3ddbcfea1947f4dba5c19429ea762763111b1f249fe6c3322f
200374e218

Documento generado en 03/08/2021 07:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>